

Madrid, 26 de mayo de 2003

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 Madrid

Muy Sres. Nuestros:

En virtud de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, les remitimos la siguiente información:

El Consejo de Administración de la Sociedad, con la finalidad de seguir adecuándose a las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, así como para dar cumplimiento a las novedades establecidas por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha aprobado los siguientes textos:

- Reglamento del Consejo de Administración y Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores, aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 14 de mayo de 2003. Estos reglamentos, que sustituyen a los vigentes (aprobados en marzo 1999), entrarán en vigor el próximo 30 de junio de 2003.
- Propuesta de Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se someterá para su aprobación a la próxima Junta General.
- Informe Anual sobre Gobierno Corporativo de 2002.

Copia de los cuales les adjuntamos como anexos a la presente comunicación, a los efectos oportunos.

Atentamente,

Juan Carlos Baena



---

**REGLAMENTO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION  
INDRA SISTEMAS, S.A.**

---

*Mayo 2003*

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

---

<b>Capítulo I.</b>	<b>PRELIMINAR .....</b>	<b>4</b>
	Artículo 1. Finalidad.....	4
	Artículo 2. Interpretación .....	4
	Artículo 3. Modificación. ....	4
	Artículo 4. Difusión. ....	5
<b>Capítulo II.</b>	<b>MISION DEL CONSEJO .....</b>	<b>5</b>
	Artículo 5. Función general de supervisión. ....	5
	Artículo 6. Creación de valor para el accionista .....	6
	Artículo 7. Otros intereses.....	6
<b>Capítulo III.</b>	<b>COMPOSICION DEL CONSEJO .....</b>	<b>7</b>
	Artículo 8. Composición cualitativa. ....	7
	Artículo 9. Composición cuantitativa. ....	7
<b>Capítulo IV.</b>	<b>ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>8</b>
	Artículo 10. El Presidente del Consejo.....	8
	Artículo 11. El Vicepresidente. ....	8
	Artículo 12. El Secretario del Consejo.....	9
	Artículo 13. El Vicesecretario del Consejo. ....	9
	Artículo 14. Comisiones del Consejo de Administración.....	9
	Artículo 15. La Comisión Ejecutiva.....	10
	Artículo 16. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento. ....	11
	Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	13
<b>Capítulo V.</b>	<b>FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....</b>	<b>14</b>
	Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración.....	14
	Artículo 19. Desarrollo de las sesiones.....	15
<b>Capítulo VI.</b>	<b>DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS .....</b>	<b>15</b>
	Artículo 20. Nombramiento de Consejeros. ....	15
	Artículo 21. Designación de consejeros externos. ....	16
	Artículo 22. Duración del cargo. ....	16
	Artículo 23. Reelección de Consejeros. ....	16
	Artículo 24. Cese de los consejeros.....	17
	Artículo 25. Objetividad y secreto de las votaciones.....	18
<b>Capítulo VII.</b>	<b>INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....</b>	<b>18</b>
	Artículo 26. Facultades de información e inspección.....	18
	Artículo 27. Auxilio de expertos.....	18

<b>Capítulo VIII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO.....</b>	<b>19</b>
Artículo 28. Retribución del consejero.....	19
<b>Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO .....</b>	<b>20</b>
Artículo 29. Obligaciones generales del consejero. ....	20
Artículo 30. Deber de confidencialidad de consejero. ....	20
Artículo 31. Obligación de no competencia.....	21
Artículo 32. Conflictos de interés.....	21
Artículo 33. Uso de activos sociales.....	21
Artículo 34. Información no pública.....	22
Artículo 35. Oportunidades de negocios. ....	22
Artículo 36. Operaciones indirectas. ....	22
Artículo 37. Deberes de información del consejero. ....	22
<b>Capítulo X. TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS.....</b>	<b>23</b>
Artículo 38. Transacciones con accionistas significativos.....	23
Artículo 39. Principio de transparencia.....	23
<b>Capítulo XI. RELACIONES DEL CONSEJO .....</b>	<b>24</b>
Artículo 40. Relaciones con los accionistas. ....	24
Artículo 41. Relaciones con los inversores institucionales.....	24
Artículo 42. Relaciones con los mercados. ....	24
Artículo 43. Utilización de medios electrónicos .....	25
Artículo 44. Relaciones con los auditores. ....	25

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

---

### **Capítulo I. PRELIMINAR**

#### **Artículo 1. Finalidad**

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de INDRA SISTEMAS, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Altos Directivos de la Compañía.
3. Tendrán la consideración de Altos Directivos las personas con rango de Director General y los ejecutivos que formen parte del Consejo de Administración.

#### **Artículo 2. Interpretación**

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo de sociedades cotizadas formulados o recomendados por las autoridades supervisoras.

#### **Artículo 3. Modificación.**

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de un tercio del número de Consejeros en ejercicio del cargo o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes.

**Artículo 4. Difusión.**

1. Los consejeros y Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

**Capítulo II. MISION DEL CONSEJO****Artículo 5. Función general de supervisión.**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.
2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

- a) aprobación de las estrategias generales y de los presupuestos y objetivos anuales de la Sociedad;
- b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los Altos Directivos.;
- c) aprobar la política en materia de autocartera;
- d) control de la actividad de gestión y evaluación de los Altos Directivos;
- e) identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control Interno y de información adecuados;

- f) determinación de la políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;
- g) y en general, las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Compañía y las grandes operaciones societarias, entendiéndose, en todos los casos, como tales, las que sean por un importe superior a 10 millones de euros.
- h) las específicamente previstas en este Reglamento.

### **Artículo 6. Creación de valor para el accionista**

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el desarrollo y crecimiento de la Sociedad a largo plazo, como mejor forma de optimizar la creación de valor para el conjunto de accionistas sobre bases firmes y sostenibles.
2. En aplicación de lo anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias de la empresa de conformidad con los criterios que se definen en el artículo 7 siguiente.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar que:
  - a) la dirección de la empresa persigue el desarrollo y crecimiento de la Sociedad y la creación de valor para los accionistas con criterios de sostenibilidad y visión de largo plazo y que tiene los incentivos correctos para hacerlo;
  - b) la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
  - c) ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
  - d) ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación con los demás.

### **Artículo 7. Otros intereses.**

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos y compromisos concertados con los clientes, trabajadores,

proveedores, financiadores y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

### **Capítulo III. COMPOSICION DEL CONSEJO**

#### **Artículo 8. Composición cualitativa.**

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros delegados y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de dirección o gestión dentro de la Compañía.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).
3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, a la importancia, en términos absolutos y comparativos, de las participaciones accionariales significativas, así como al grado de permanencia y de vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

#### **Artículo 9. Composición cuantitativa.**

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

## **Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 10. El Presidente del Consejo.**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá la condición de Primer Ejecutivo de la Compañía. Tendrá delegadas todas las competencias delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento y le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias.
2. El nombramiento del Presidente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo y para acordar su cese será necesario un quórum de asistencia de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
3. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite un Vicepresidente o un tercio de los consejeros en el ejercicio del cargo.
4. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

### **Artículo 11. El Vicepresidente.**

El Consejo deberá designar al menos un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. Si se designaran varios, ejercerán dicha función por el orden que se les hubiese atribuido en el nombramiento.

El Vicepresidente, o uno de ellos si se designaran varios, deberá ser designado de entre los consejeros independientes y le corresponderá:

- a) Convocar el Consejo una vez al año para evaluar la labor del Presidente en su condición de tal y de primer ejecutivo de la Compañía, en caso de que éste no lo hubiese convocado. Durante el debate correspondiente a dicha evaluación se ausentará el Presidente, siendo el Consejo presidido por el Vicepresidente.

- b) Actuar como coordinador de los consejeros independientes, pudiendo a tal efecto recabar de las distintas instancias de la organización social, en los términos previstos en el artículo 26 del presente Reglamento, y remitir a los consejeros independientes la información que estime oportuna; convocar reuniones de este grupo de consejeros para valorar la eficacia de los sistemas de gobierno de la Compañía y, en general, hacerse eco de sus preocupaciones.

### **Artículo 12. El Secretario del Consejo.**

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser consejero. Cuando ocupe simultáneamente el cargo de letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho de reconocido prestigio y experiencia.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario, o en su caso el letrado-asesor, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.

### **Artículo 13. El Vicesecretario del Consejo.**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario asistirá a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en sus funciones.

### **Artículo 14. Comisiones del Consejo de Administración.**

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual o a la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de

información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente.
3. Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán, a un Presidente, de entre sus miembros, y designarán también un Secretario, que no necesitará ser miembro de la Comisión. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria del Presidente, quien deberá efectuar la convocatoria si así se lo solicitan el Presidente del Consejo o dos miembros de la propia Comisión. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.
4. Tanto la Comisión Ejecutiva como cualquier otra comisión constituida por el Consejo, extenderán acta de sus sesiones y mantendrán informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.
5. Estará obligado a asistir a las sesiones de las Comisiones, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía cuya presencia fuera requerida al Presidente, a quien también podrán requerir las Comisiones la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

#### **Artículo 15. La Comisión Ejecutiva.**

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de Consejeros que en cada caso determine el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de nueve. El Presidente del Consejo de Administración será, asimismo, Presidente de la Comisión Ejecutiva. Actuará como secretario de la Comisión el Secretario o el Vicesecretario del Consejo.

La composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en

este órgano entre consejeros ejecutivos, dominicales e independientes, atendiendo a los criterios que se indican en el artículo 8.

2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
3. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que legal o institucionalmente sean indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias, en principio, en todos aquellos meses en que no esté prevista una sesión ordinaria del Consejo de Administración.
5. En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva en ejercicio del cargo, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

#### **Artículo 16. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.**

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, estará formada exclusivamente por consejeros externos en el número que determine el Consejo de Administración entre un mínimo de tres y un máximo de cinco y su composición dará representación adecuada a los consejeros independientes.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - a) elevar al Consejo de Administración la propuesta de designación de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;

- b)** revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- c)** servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, manteniendo relación directa con los mismos, evaluar el desarrollo y los resultados de cada auditoría y de sus trabajos, atendiendo en particular aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y evaluar, asimismo, las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- d)** conocer y comprobar la adecuación e integridad del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables y supervisar el funcionamiento de la auditoría interna de la Compañía;
- e)** supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- f)** revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión;
- g)** examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a los Altos Directivos de la Compañía.
- h)** Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y considerar las sugerencias que sobre dichas materias le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Sociedad.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. En una de las sesiones evaluará la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
4. La duración del mandato del Presidente de la Comisión será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.
5. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Altos Directivos o los accionistas de la Sociedad.

#### **Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por consejeros externos en el número que determine el Consejo de Administración y su composición dará representación adecuada a los consejeros independientes.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - a) proponer y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
  - b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las someta a la decisión de la Junta;
  - c) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
  - d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones de los consejeros;
  - e) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento y cese de Altos Directivos, así como revisar periódicamente sus programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;

- f) proponer medidas para la transparencia de las retribuciones y velar por su cumplimiento;
  - g) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento;
3. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Altos Directivos o los accionistas de la Sociedad.
  4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá con carácter semestral para revisar la información sobre operaciones vinculadas que, en su caso, vaya a incluirse en la información financiera semestral a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión; y, con carácter anual, para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

## **Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los consejeros la posibilidad de examinarla en la sede social.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que

se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

4. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. Además de la evaluación del Presidente a que hace referencia la letra a) del artículo 11, el Consejo realizará, al menos una vez al año, una evaluación de su propio funcionamiento y de la calidad de sus trabajos.

#### **Artículo 19. Desarrollo de las sesiones.**

1. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quorums de asistencia, el consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de los consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quorums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

### **Capítulo VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **Artículo 20. Nombramiento de Consejeros.**

1. Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de las mismas.

**Artículo 21. Designación de consejeros externos.**

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 8 de este Reglamento.
2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas cuya situación o sus relaciones presentes o pasadas con la Compañía, puedan mermar su independencia, para lo cual el Consejo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán en cuenta las relaciones familiares y profesionales del candidato con los ejecutivos, con los accionistas significativos y sus representantes en el Consejo y con otros terceros relacionados con la Compañía.

**Artículo 22. Duración del cargo.**

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales y podrán ser reelegidos, sin perjuicio de procurar una razonable renovación periódica en la composición del Consejo.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. Cuando, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración entendiera que se ponen en riesgo los intereses de la sociedad, el Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga el carácter de competidora de la Compañía durante el plazo que se establezca, que, en ningún caso, será superior a dos años.

**Artículo 23. Reelección de Consejeros.**

1. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal, que incluirá un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente, así como su adecuación a las necesidades futuras del puesto.

2. El Consejo de Administración procurará que los consejeros externos que sean reelegidos no permanezcan adscritos siempre a la misma Comisión.

#### **Artículo 24. Cese de los consejeros.**

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

En el caso de que el Consejo de Administración proponga excepcionalmente el cese de un consejero independiente con antelación a la finalización del plazo para el que fue nombrado, deberá acompañar dicha propuesta de una justificación motivada y contar con el previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.
  - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - c) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sean objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave por las autoridades supervisoras, que afecten a la reputación de la Compañía.
  - d) Cuando hayan gravemente infringido sus obligaciones como consejeros.
  - e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
  - f) En el caso de un consejero dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo se desprenda de su participación en la Compañía o la reduzca por debajo del nivel que razonablemente justificó su designación como tal.

**Artículo 25. Objetividad y secreto de las votaciones.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Cuando así lo soliciten la mayoría de los asistentes, las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

**Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO****Artículo 26. Facultades de información e inspección.**

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

**Artículo 27. Auxilio de expertos.**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía y puede ser vetada por el Consejo de Administración si se acredita:
  - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;
  - b) que su coste no es razonable a la vista de su cuantía o de la importancia del problema; o
  - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.

## **Capítulo VIII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO**

### **Artículo 28. Retribución del consejero.**

1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, con arreglo a las previsiones estatutarias, previa propuesta al efecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Consejo procurará que la retribución del consejero sea razonable atendiendo a las circunstancias del mercado y, que en una parte significativa, se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía. Si el Consejo entendiera que, en un determinado ejercicio, de la aplicación estricta de las normas estatutarias resulta una retribución que no es razonable en términos de mercado, acordará la renuncia a percibir los importes que considere en exceso, renuncia que se someterá a la Junta General.
3. La retribución de los consejeros será transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones redactará una información anual sobre la política de retribución de los consejeros con el grado de individualización por consejero o grupos de consejeros y por concepto o conceptos que, en cada caso, determine el Consejo de Administración. Esta información, una vez aprobada por el Consejo, se incluirá en la información pública anual de la Sociedad.
4. El Consejo de Administración, con el asesoramiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos es adecuada y ofrece incentivos a su dedicación, pero no constituya, en el

caso de los consejeros independientes, un obstáculo para su independencia.

## **Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO**

### **Artículo 29. Obligaciones generales del consejero.**

1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de optimizar el desarrollo de la misma y la creación de valor para los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:
  - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;
  - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, procurará instruir al consejero que haya de representarlo.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía y la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia.
- e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

### **Artículo 30. Deber de confidencialidad de consejero.**

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en todo

caso, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

### **Artículo 31. Obligación de no competencia.**

1. El consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que sean competidoras de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del grupo y aquellos otros supuestos en los que el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que no se ponen en riesgo los intereses sociales.
2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra Compañía o entidad, que pueda representar conflicto de intereses o afectar a su dedicación, el consejero deberá consultar al Consejo a través de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **Artículo 32. Conflictos de interés.**

1. El consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta.
2. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

### **Artículo 33. Uso de activos sociales.**

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**Artículo 34. Información no pública.**

1. El consejero no podrá usar información no pública de la Compañía con fines privados si no es previo acuerdo del Consejo de Administración, que solicitará previamente informe a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que en cada caso estén vigentes en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Compañía.

**Artículo 35. Oportunidades de negocios.**

1. El consejero no puede aprovechar, directa o indirectamente, en beneficio propio o de un tercero, una oportunidad de negocio para la Compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.

**Artículo 36. Operaciones indirectas.**

Las obligaciones previstas en este capítulo IX se entenderán asimismo exigibles cuando las circunstancias que en cada caso se prevén se refieran a sociedades en las que el consejero sea administrador, desempeña un puesto directivo de primer nivel o tiene una participación significativa; o a cualquier persona vinculada con el consejero sobre la que éste pueda ejercer una influencia efectiva.

**Artículo 37. Deberes de información del consejero.**

1. El consejero deberá informar a la Compañía de las acciones, opciones derivados o cualesquiera otros valores o instrumentos referenciados a la acción de la Compañía, de las que en cada momento sea titular directa o indirectamente en los términos previstos en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

2. El consejero también deberá informar a la Compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras Compañías o entidades, y, en general, de cualquier otro hecho o situación, en particular de procedimientos judiciales de carácter penal, así como de cualesquiera otros procedimientos judiciales o apertura de expedientes administrativos sancionadores que puedan perjudicar la reputación de la Compañía.

## **Capítulo X. TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS**

### **Artículo 38. Transacciones con accionistas significativos.**

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y autorización de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.
2. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.
3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y que se realicen en condiciones de mercado .
4. Cuando las transacciones con los accionistas significativos sean objeto de la decisión de la Junta General de Accionistas, el Consejo recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación.

### **Artículo 39. Principio de transparencia.**

El Consejo de Administración reflejará en su información pública semestral y anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes. A tal fin, el Consejo contará con el previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

## **Capítulo XI. RELACIONES DEL CONSEJO**

### **Artículo 40. Relaciones con los accionistas.**

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.
2. El Consejo se asegurará de que se trasmite información amplia y de forma continuada para que los accionistas puedan conocer la situación de la Compañía en cada momento.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos sociales y al Reglamento de la Junta General.

### **Artículo 41. Relaciones con los inversores institucionales.**

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía o que estén interesados en ella.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los inversores institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

### **Artículo 42. Relaciones con los mercados.**

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de la normativa vigente en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la sociedad.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y sometida a la consideración del Consejo de Administración con carácter previo a su difusión.
3. El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno corporativo de la Compañía y su grado de cumplimiento.

#### **Artículo 43. Utilización de medios electrónicos**

En la medida en que sean admitidos en cada momento por la Ley, el Consejo arbitrará los procedimientos oportunos para que las relaciones de la Compañía con accionistas, inversores y con los mercados se puedan realizar a través de todos aquellos medios electrónicos que faciliten la comunicación, activa participación y el ejercicio de los derechos que puedan corresponderles.

#### **Artículo 44. Relaciones con los auditores.**

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente, con periodicidad anual, de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
5. El profesional auditor responsable del trabajo y los miembros del equipo de auditoría externa deberán rotar periódicamente, de acuerdo con lo

establecido por la Ley y con los criterios que al efecto determine el Consejo a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.



---

2605ind3

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
INDRA SISTEMAS, S.A.**

---

*Mayo 2003*



## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

---

Capítulo I.	<u>PRELIMINAR</u> .....	4
	Artículo 1. Relación de la Sociedad con sus accionistas. ....	4
Capítulo II.	<u>CONVOCATORIA DE LA JUNTA</u> .....	4
	Artículo 2. Clases de Junta General .....	4
	Artículo 3. Procedimiento y plazo.....	5
	Artículo 4. Orden del día.....	5
	Artículo 5. Derecho de información del accionista .....	6
Capítulo III.	<u>ASISTENCIA A LA JUNTA</u> .....	6
	Artículo 6. Derecho de Asistencia .....	6
	Artículo 7. Acreditación del accionista .....	6
	Artículo 8. Representación.....	7
Capítulo IV.	<u>CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA</u> .....	7
	Artículo 9. Lugar y quórum de asistencia .....	7
	Artículo 10. ....Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento .....	8



Artículo 11. Intervención de los accionistas en la Junta .....	8
Artículo 12. Votación de los acuerdos .....	8
Artículo 13. Conflictos de interés con accionistas.....	9
Capítulo V. <u>ACTA DE LA JUNTA</u> .....	9
Artículo 14. Acta de la Junta .....	9
Capítulo VI. <u>UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS</u> .....	10
Artículo 15. Utilización de Medios Electrónicos .....	10

## PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

---

### Capítulo I. PRELIMINAR

#### Artículo 1. Relación de la Sociedad con sus accionistas.

La relación de la Sociedad con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente la situación de la Compañía y ejercer plenamente sus derechos.

Los dos canales básicos de acceso a esta información son la página web de la Compañía ([www.indra.es](http://www.indra.es)), en particular en su sección de Relación con Inversores, y la Oficina del Accionista (dirección, teléfono, fax, e-mail).

Al objeto de facilitar la mayor y mejor participación de los accionistas en la Junta General, se propone este Reglamento, que recoge los distintos preceptos legales y estatutarios aplicables, así como aquellas otras normas y procedimientos que la Compañía ha decidido establecer, de forma que los accionistas puedan tener acceso a los mismos en un solo texto sistemáticamente ordenado.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes vigentes, representará a todos los accionistas y ejercerá los plenos derechos de la Sociedad, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

### Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA

#### Artículo 2. Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de examinar la gestión del Consejo de Administración, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de sus Resultados y sobre cualquier otro asunto incluido en su Orden del Día; y, con carácter de extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla, por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de un cinco por ciento, cuando menos, del capital social.

Los accionistas que soliciten la convocatoria de la Junta General Extraordinaria deberán dirigir la oportuna petición al Consejo de Administración de la Sociedad, justificando debidamente la posesión de acciones que representen, cuando menos, el cinco por ciento del capital social y expresando concretamente los asuntos que han de someterse a la citada Junta.

### **Artículo 3. Procedimiento y plazo**

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que radique la sede social, con una anticipación mínima de quince días a la fecha señalada para su celebración.

El anuncio de la convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el enunciado de los asuntos a tratar en ella, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Cuando la convocatoria de Junta sea a instancia de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, la Junta deberá ser convocada, para celebrarla, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido el requerimiento fehaciente de los accionistas interesados, incluyéndose en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, tan pronto como el Consejo de Administración conozca de forma concreta la fecha probable de convocatoria y celebración de la siguiente Junta General, lo dará a conocer a través de un comunicado público y de la página web de la Sociedad, al objeto de que los accionistas puedan proponer asuntos a tratar o a incluir en el orden del día de la Junta.

### **Artículo 4. Orden del día**

El orden del día incluido en la convocatoria de la Junta se establecerá por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las sugerencias y propuestas recibidas de los accionistas. Se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Se facilitará a los accionistas la posibilidad de que, a través de la página web de la Compañía y de la Oficina del Accionista, realicen sugerencias y propuestas sobre las materias comprendidas en el orden del día, respecto de las que el Consejo decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta y, en su caso, sometidas a votación.

### **Artículo 5. Derecho de información del accionista**

Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y facilitará que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

La Sociedad facilitará, a través de su página web y de la Oficina del Accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas puedan solicitar aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos.

Cuando así lo aconseje el interés social, el Consejo podrá limitar la información que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.

Los accionistas podrán, asimismo, examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores e, igualmente, podrán solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

## **Capítulo III. ASISTENCIA A LA JUNTA**

### **Artículo 6. Derecho de Asistencia**

Podrán asistir a la Junta General todos aquellos accionistas que acrediten la titularidad de al menos 100 acciones -o si dicho número de acciones fuera superior al uno por mil del capital social, el menor número de acciones que represente dicho uno por mil- con cinco días de antelación, al menos, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia o agruparse con otros para alcanzar el mínimo exigido. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito. Los accionistas agrupados deberán conferir su representación a uno de ellos.

### **Artículo 7. Acreditación del accionista**

Para poder asistir a la Junta, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante la entrega a la Sociedad del certificado de legitimación o de cualquier otro documento justificativo de la titularidad de las acciones expedido a tal fin por las entidades depositarias de las acciones con posterioridad a la publicación de la convocatoria.

### **Artículo 8. Representación**

Los accionistas podrán conferir su representación para la asistencia a la Junta General a cualquier persona, tenga o no la condición de accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter específico para cada Junta.

En las solicitudes de delegación de voto realizadas por el Consejo o por sus miembros se recomendará a los accionistas que den instrucciones de voto sobre los distintos puntos del orden del día, detallándose, en todo caso, el sentido en que votará el representante si el accionista no imparte instrucciones precisas.

Las solicitudes de delegación que realice el Consejo ofrecerán la alternativa de delegar en su Presidente o en el Vicepresidente designado de entre los consejeros independientes.

## **Capítulo IV CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA**

### **Artículo 9. Lugar y quórum de asistencia**

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de socios, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 10. Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento**

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en defecto de éste, por uno cualquiera de los Vice-Presidentes; y, en último término, por el Consejero que designe el propio Consejo o el accionista que elija la propia Junta.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración; en su defecto, el Vicesecretario; y, en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.

El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o, en su ausencia, otro de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas relativas a las materias que sean competencia de esta comisión.

### **Artículo 11. Intervención de los accionistas en la Junta**

El Presidente ordenará las intervenciones de los accionistas con el fin de que la sesión discurra en forma ordenada y de que los accionistas que deseen intervenir puedan hacerlo de forma equitativa, así como de que puedan expresar su opinión sobre cada uno de los asuntos del orden del día .

Durante toda la sesión estará a disposición de los accionistas un lugar fácilmente identificable en el que puedan solicitar el uso de la palabra. Esta solicitud podrán hacerla asimismo por escrito con carácter previo a la sesión.

Cualquier accionista que intervenga podrá solicitar que conste en acta el contenido completo de sus intervención, así como que se le facilite la transcripción de la misma.

### **Artículo 12. Votación de los acuerdos**

Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley exija el voto favorable de otro tipo de mayorías.

El Consejo de Administración informará al comienzo de la Junta del número de acciones representadas por los miembros del Consejo de Administración y del porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta.

El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se votan ordenada y separadamente, con independencia de que las

intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general, la votación se realizará a mano alzada, arbitrándose el procedimiento oportuno para la debida constancia en acta del resultado de cada votación. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

Cualquier accionista podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, debiendo en este caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.

### **Artículo 13. Conflictos de interés con accionistas**

En los asuntos que sean objeto de decisión por la Junta General que puedan significar un conflicto de interés con algún accionista, el Consejo, si lo conoce, así lo hará público y recomendará al accionista o accionistas afectados que se abstengan en la correspondiente votación.

## **Capítulo V. ACTA DE LA JUNTA**

### **Artículo 14. Acta de la Junta**

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, que incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 111 de la LSA y que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de cada uno de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones para cada uno de ellos.

El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados, que serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

## **Capítulo VI. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

### **Artículo 15. Utilización de Medios Electrónicos**

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, y en la medida en que sean admitidos en cada momento por la Ley, el Consejo arbitrará los procedimientos oportunos, elevando en su caso las correspondientes propuestas a la Junta General, para que la Compañía y sus accionistas puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación, activa participación y ejercicio de sus derechos políticos.



---

**INFORME ANUAL**  
**GOBIERNO CORPORATIVO**  
**INDRA SISTEMAS, S.A.**

---

*Mayo 2003*

## **INFORME ANUAL GOBIERNO CORPORATIVO**

---

1.	PRESENTACIÓN .....	3
2.	ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA.....	4
2.1.	Accionistas significativos .....	4
2.2.	Acuerdos de accionistas .....	4
2.3.	Restricciones a los derechos de los accionistas .....	4
3.	GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	5
3.1.	Junta General de Accionistas .....	5
3.2.	Consejo de Administración .....	5
3.3.	Comisión Ejecutiva .....	9
3.4.	Comisión de Auditoría y Cumplimiento .....	10
3.5.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones .....	11
3.6.	Alta Dirección .....	12
4.	RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y DE LOS ALTOS DIRECTIVOS .....	12
4.1.	Consejeros .....	12
4.2.	Altos Directivos.....	15
5.	Transacciones con accionistas significativos y con consejeros.....	16
6.	Autocartera.....	16
7.	Política de información y comunicación con accionistas y con el mercado .....	17
8.	Relaciones con los auditores externos.....	18
9.	Cumplimiento del Código de Buen Gobierno .....	18

## **INFORME ANUAL GOBIERNO CORPORATIVO.**

---

### **1. PRESENTACIÓN.**

El presente informe se elabora por el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Desde el 15 febrero de 1999, la Sociedad se dotó de un Reglamento del Consejo de Administración, siguiendo las mejoras prácticas nacionales e internacionales, en particular las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Especial para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades de febrero de 1998 (“Código de Buen Gobierno” o “Código Olivencia”). La Sociedad ha venido haciendo público desde entonces un informe anual sobre su sistema de Gobierno Corporativo, en el que año tras año se ha constatado el cumplimiento de todas las recomendaciones contenidas en el referido Código de Buen Gobierno.

Ante las distintas iniciativas en materia de Gobierno Corporativo que han tenido lugar en los últimos meses, tanto en el ámbito nacional como internacional, el Consejo de Administración de la Sociedad decidió llevar a cabo una completa revisión de sus reglas de Gobierno Corporativo, al objeto de que éstas se ajusten en todo momento a las mejores prácticas nacionales e internacionales. La Sociedad ha prestado especial consideración a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y al Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (“Informe Aldama”), de 8 de enero de 2003.

Este proceso de revisión ha concluido con las siguientes actuaciones por parte del Consejo de Administración: proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2003 la aprobación de un Reglamento de la Junta y de la modificación del artículo 30 de sus Estatutos Sociales para dotar de regulación estatutaria a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, ya existente en la Sociedad desde 1999; y aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, distintas modificaciones del Reglamento del Consejo y del Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores.

A lo largo del presente informe se da cuenta a los Sres. accionistas y a los mercados en general de la estructura accionarial de la Sociedad, de la regulación, composición y actuaciones de sus órganos de gobierno y administración, de la retribución detallada de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección, de las transacciones con accionistas significativos y consejeros, de la política y operaciones en materia de autocartera, de la política y actividades de información a los accionistas y a los mercados, de las relaciones de la Sociedad con sus auditores y, finalmente, del

grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno.

## **2. ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA**

### **2.1. Accionistas significativos**

La Compañía no dispone de un registro nominal de sus accionistas, por lo que únicamente puede conocer la composición de su accionariado por la información que los propios accionistas le comuniquen directamente o hagan pública en aplicación de la normativa vigente sobre participaciones significativas (que obliga a comunicar participaciones superiores al 5% del capital) y por la información que facilita el SCLV, que la Sociedad recaba con ocasión de la celebración de sus juntas generales de accionistas.

Al objeto de incluir en el presente informe datos actualizados, la Compañía ha solicitado información al respecto a aquéllos que tenía identificados como sus principales accionistas, de acuerdo con lo antes señalado. De la información obtenida resulta: una participación a esta fecha del accionista Caja Madrid del 10,7%; el accionista Thales mantiene una participación del orden del 2,5%, en aplicación de su propósito, comunicado públicamente el 17 de abril de 2002, de permanecer como accionista a largo plazo de la Compañía; el accionista Banco Zaragozano no mantiene actualmente participación accionarial en la Sociedad.

### **2.2. Acuerdos de accionistas**

El acuerdo en virtud del cual Thales, Caja Madrid y Banco Zaragozano formaron un grupo estable de accionistas relevantes tras la OPV de INDRA de 1999, que incluía mecanismos de estabilidad accionarial y de consenso entre las partes con vistas a propiciar una gestión estable de la Sociedad, expiró en marzo de 2002, sin que haya sido renovado.

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia en la actualidad de pacto o acuerdo alguno entre sus accionistas que signifiquen concertación de sus intereses.

### **2.3. Restricciones a los derechos de los accionistas**

No existe en los Estatutos Sociales de la Sociedad, en el Reglamento del Consejo o en cualquier otra norma establecida por la Sociedad disposición alguna que limite la adquisición de una participación significativa en el capital de la Sociedad, el ejercicio de los derechos de los accionistas o el nombramiento o destitución de consejeros por parte de la Junta General, salvo la exigencia estatutaria de la posesión de al menos cien acciones para asistir a la Junta General; todo ello sin perjuicio de los requisitos impuestos por el Real Decreto 482/1999, mediante el que se aplicó a la Compañía la Ley 5/1995 sobre Régimen Jurídico de Enajenación de Participaciones

Públicas, en relación con la adquisición de participaciones accionariales superiores al diez por ciento de su capital (esta norma establece asimismo requisitos previos para la enajenación de determinados activos de la Compañía relacionados con las actividades de Defensa).

### **3. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

El gobierno y administración de la Sociedad se lleva a cabo por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y sus Comisiones y la Alta Dirección.

#### **3.1. Junta General de Accionistas**

Las competencias y la regulación del funcionamiento de la Junta General se encuentran contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta, que el Consejo de Administración ha acordado someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de 2003.

Los Estatutos Sociales son fiel reflejo de la regulación legal de la Junta General contenida en la Ley de Sociedades Anónimas, sin que existan mayorías o quórums reforzados distintos a los exigidos por dicha Ley.

En el Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someterá a la aprobación de ésta se refunden en un único documento los preceptos legales y estatutarios aplicables, junto a una serie de principios y procedimientos establecidos por la Compañía para propiciar y facilitar la participación informada y activa de los accionistas en las juntas generales. Así, a través de este Reglamento se pretende ofrecer a los accionistas un instrumento eficaz para que puedan conocer el conjunto de sus derechos y la forma en que está regulado su ejercicio.

#### **3.2. Consejo de Administración**

##### **3.2.1. Regulación y competencias**

La composición, facultades y funcionamiento del Consejo de Administración se encuentra regulada en la Ley, los Estatutos Sociales y, de forma específica, en el Reglamento del Consejo.

Al igual que sucede en la Junta General, los Estatutos Sociales son fiel reflejo de la regulación contenida en la Ley, sin que existan mayorías reforzadas o quórums distintos a los previstos en ésta.

El Reglamento del Consejo recoge un amplio catálogo tanto de derechos como de obligaciones de diligencia y lealtad de los consejeros, al objeto de que el Consejo ejerza sus funciones de forma eficaz. Dicho Reglamento establece como política del Consejo la delegación de la gestión ordinaria de la Sociedad, concentrando su actividad en la función general de supervisión y control, estableciendo a estos efectos un catálogo

de responsabilidades que el Consejo se obliga a ejercer directamente. Estas responsabilidades de ejercicio indelegable son, principalmente:

- a. aprobar las estrategias generales, los presupuestos y objetivos anuales, así como controlar la gestión;
- b. nombrar, destituir, evaluar y retribuir a los miembros de la Alta Dirección;
- c. identificar los principales riesgos y supervisar los sistemas de control interno;
- d. determinar las políticas generales de información y comunicación, en particular con los accionistas y los mercados;
- e. autorizar la política en materia de autocartera; y
- f. aprobar las operaciones de disposición de activos y societarias por importe superior a 10 millones de euros.

### **3.2.2. Composición**

A la fecha de elaboración de este informe, el Consejo está compuesto por 13 miembros, de los que 10 tienen la condición de consejeros externos y 3 de consejeros ejecutivos (el Presidente, uno de los Vicepresidentes y el Consejero Delegado). De los 10 consejeros externos, tres están vinculados con accionistas significativos (consejeros dominicales), dos de ellos con el accionista Caja Madrid (uno de los cuales tiene cargo de Vicepresidente) y uno con el accionista Thales. Los 7 restantes consejeros tienen todos ellos la condición de consejeros independientes (uno de los cuales tiene cargo de Vicepresidente):

Total Consejeros	<b>13</b>
Consejeros Externos	<b>10</b>
Independientes	7
Dominicales	3
Consejeros Ejecutivos	<b>3</b>

Su relación completa es la siguiente:

Nombre	Cargo	Condición
D. Javier Monzón	Presidente	Ejecutivo
D. Carlos Vela <sup>(1)</sup>	Vicepresidente	Dominical (Caja Madrid)
D. Manuel Soto	Vicepresidente	Independiente
D. Humberto Figarola	Vicepresidente	Ejecutivo
D. Regino Moranchel	Consejero Delegado	Ejecutivo
D. Manuel Azpilicueta	Vocal	Independiente
D. Francisco Constans	Vocal	Independiente
D. Francisco Moure <sup>(1)</sup>	Vocal	Dominical (Caja Madrid)
D. Joaquín Moya-Angeler	Vocal	Independiente
D. Enrique Moya	Vocal	Independiente
D. Pedro Ramón y Cajal	Vocal	Independiente
D. Bernard Retat	Vocal	Dominical (Thales)
D. Juan Carlos Ureta	Vocal	Independiente

(1) En representación, respectivamente, de Mediación y Diagnósticos, S.A. y Participaciones y Cartera de Inversión, S.L.

Los siete consejeros independientes son profesionales de reconocido prestigio y experiencia en la actividad empresarial, sin vinculación con los accionistas significativos ni con el equipo directivo de la Sociedad. El perfil profesional de cada uno de ellos es el siguiente:

 D. Manuel Azpilicueta Ferrer, técnico comercial y Economista del Estado, cuenta con amplia experiencia empresarial, tanto en el sector público como en el privado, habiendo sido Vicepresidente del INI, Presidente de Bankunion y de Butano. Durante los últimos años, fue Consejero Delegado de Russell Reynolds Associates. Actualmente, es Presidente de Europistas. Preside el Circulo de Empresarios y es consejero de diversas compañías.

 D. Francisco Constans Ros, economista, ha ocupado diversos puestos ejecutivos de relevancia en empresas y entidades financieras, con una dilatada trayectoria en el Grupo Planeta, donde fue Director General.

Actualmente es consejero del citado Grupo Planeta, así como de otras sociedades.

- ✍ D. Enrique Moya Francés, abogado, ha sido Presidente del Instituto Nacional de Industria y de Prosegur. Actualmente es consejero independiente de varias sociedades y Presidente de la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD).
- ✍ D. Joaquín Moya-Angeler Cabrera, MBA por el Massachussets Institute of Technology (MIT), ha sido Presidente de IBM España y del Grupo Leche Pascual. Actualmente es Presidente de Redsa, así como consejero de diversas sociedades.
- ✍ D. Pedro Ramón y Cajal Agüeras, Abogado del Estado en excedencia, es Socio del bufete Ramón y Cajal Abogados, así como consejero de otras sociedades.
- ✍ D. Manuel Soto Serrano, economista, es Vicepresidente de Banco Santander Central Hispano, S.A. y de Mercapital Servicios Financieros, S.L. y Consejero de Corporación Financiera Alba, S.A., Cortefiel, S.A. y Campofrío Alimentación, S.A..
- ✍ D. Juan Carlos Ureta Domingo, Agente de Cambio y Bolsa y Abogado del Estado en excedencia, es Presidente de Renta 4 Sociedad de Valores y Bolsa y consejero de la Sociedad Holding de Bolsas y Mercados Españoles.

### **3.2.3. Comisiones del Consejo de Administración**

De acuerdo con lo establecido en su Reglamento, el Consejo ha constituido, para su más eficaz funcionamiento, una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya regulación y competencias, composición y actividades se exponen en apartados posteriores.

Todas las Comisiones deben mantener informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

### **3.2.4. Actividad durante el ejercicio**

Para el ejercicio de sus competencias indelegables, así como para efectuar el seguimiento de los trabajos de las Comisiones, el Consejo ha celebrado durante el ejercicio 2002 once sesiones.

De acuerdo con lo establecido en su Reglamento, el Consejo ha efectuado una evaluación del Presidente, en su doble condición de Presidente del Consejo y de primer ejecutivo, en la que aquél no ha estado presente, siendo presidido el Consejo en estas ocasiones por el Vicepresidente designado de entre los consejeros independientes.

De acuerdo, asimismo, con lo establecido en su Reglamento, el Consejo ha llevado a cabo una evaluación de su propio funcionamiento y de la calidad de sus trabajos, así como del de las Comisiones, concluyendo con una valoración positiva al respecto.

### **3.3. Comisión Ejecutiva**

#### **3.3.1. Regulación y Competencias**

La composición, facultades y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva están reguladas, desde su creación en 1999, en el Reglamento del Consejo de Administración, conforme al cual se han delegado en la misma todas las facultades delegables por el Consejo.

Su función principal es asegurar el seguimiento continuado de la marcha de los negocios y operaciones de la Compañía, para lo que celebra sus sesiones, en principio, en todos aquellos meses en que no está prevista una sesión ordinaria del Consejo.

#### **3.3.2. Composición**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo, la composición de la Comisión Ejecutiva debe reflejar razonablemente la del Consejo. A la fecha de este informe, está compuesta por un total de 7 miembros, 5 de ellos consejeros externos (de los cuales 4 son independientes) y 2 ejecutivos. La relación nominal de los mismos es la siguiente:

Nombre	Cargo	Condición
D. Javier Monzón	Presidente	Ejecutivo
D. Carlos Vela	Vocal	Dominical (Caja Madrid)
D. Manuel Soto	Vocal	Independiente
D. Regino Moranchel	Vocal	Ejecutivo
D. Manuel Azpilicueta	Vocal	Independiente
D. Joaquín Moya-Angeler	Vocal	Independiente
D. Juan Carlos Ureta	Vocal	Independiente

#### **3.3.3. Actividad durante el ejercicio**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Ejecutiva ha celebrado a lo largo del ejercicio 2002 un total de seis sesiones. Toda la documentación preparada para cada una de sus sesiones, así como las

actas de las mismas, son remitidas al resto de miembros del Consejo de Administración.

### **3.4. Comisión de Auditoría y Cumplimiento**

#### **3.4.1. Regulación y Competencias**

La composición, facultades y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento han estado reguladas, desde su creación en 1999, en el Reglamento del Consejo de Administración. La propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales que se somete a la próxima Junta General, tiene como finalidad adaptar el funcionamiento y competencias de esta Comisión o lo que la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero dispone sobre el Comité de Auditoría.

Sus funciones básicas son:

- a. elevar al Consejo las propuestas de designación del auditor externo, así como sus condiciones de contratación, supervisando sus trabajos e informes, manteniendo una relación directa con el mismo para velar por su actuación independiente;
- b. revisar los principios contables y su aplicación, así como las cuentas anuales y toda información financiera pública;
- c. supervisar y evaluar los sistemas internos de control y la auditoría interna;
- d. supervisar el cumplimiento y adecuación de las reglas de Gobierno Corporativo y, en particular, del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores; e
- e. informar en la Junta General sobre las materias de competencia de la Comisión.

#### **3.4.2. Composición**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo y con la regulación estatutaria de esta Comisión propuesta a la Junta General, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha de estar compuesta exclusivamente por consejeros externos. A la fecha de este informe, su número de miembros es de 4, siendo 3 de ellos consejeros independientes. Su Presidente, cuyo mandato será de duración máxima de cuatro años, es uno de los consejeros independientes. La relación nominal de los mismos es la siguiente:

Nombre	Cargo	Condición
D. Manuel Soto	Presidente	Independiente
D. Francisco Constans	Vocal	Independiente
D. Francisco Moure	Vocal	Dominical (Caja Madrid)
D. Enrique Moya	Vocal	Independiente

### **3.4.3. Actividad durante el ejercicio**

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión ha celebrado ocho sesiones durante el ejercicio 2002, elaborando un Plan de Actuaciones para el mismo, así como una Memoria Anual de sus actividades durante el ejercicio anterior, de los que ha dado cuenta al Consejo de Administración.

## **3.5. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

### **3.5.1. Regulación y Competencias**

La composición, facultades y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está regulada, desde su creación en 1999, en el Reglamento del Consejo de Administración.

Sus funciones básicas son:

- proponer la composición del Consejo y de sus Comisiones y la designación, reelección y cese de sus miembros;
- proponer al Consejo la designación y cese de los Altos Directivos, así como sus retribuciones; e
- informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés con accionistas significativos y consejeros.

### **3.5.2. Composición**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha de estar exclusivamente compuesta por consejeros externos. A la fecha de este informe, su número de miembros es de 4, siendo 3 de ellos consejeros independientes, uno de los cuales es el Presidente de la Comisión. La relación nominal de los mismos en la siguiente:

Nombre	Cargo	Condición
D. Manuel Azpilicueta	Presidente	Independiente
D. Francisco Constans	Vocal	Independiente
D. Pedro Ramón y Cajal	Vocal	Independiente
D. Carlos Vela	Vocal	Dominical (Caja Madrid)

### 3.5.3. Actividad durante el ejercicio

En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y retribuciones ha celebrado seis sesiones durante el ejercicio 2002, elaborando un Plan de Actuaciones para el mismo, así como una Memoria Anual de sus trabajos durante el ejercicio anterior, de los que ha dado cuenta al Consejo de Administración.

### 3.6. Alta Dirección

La Alta Dirección de la Sociedad ejerce la máxima responsabilidad en la gestión ordinaria de la Compañía y de su grupo de sociedades. De ella dependen todas las unidades de gestión, sean operativas o de apoyo.

La Alta Dirección está formada por los tres miembros ejecutivos del Consejo y por los tres Directores Generales. Su relación nominal es la siguiente:

Nombre	Cargo
D. Javier Monzón	Presidente
D. Humberto Figarola	Vicepresidente
D. Regino Moranchel	Consejero Delegado
D. Juan Carlos Baena	Director General Económico-Financiero
D. Ángel Lucio	Director General de Recursos y Gestión Corporativa
D. José M <sup>a</sup> Vilá	Director General, adjunto al Consejero Delegado

## 4. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y DE LOS ALTOS DIRECTIVOS

### 4.1. Consejeros

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la retribución del Consejo es establecida por la Junta General y consiste en una asignación fija y en una participación en los beneficios de la Sociedad. Con independencia de lo anterior, la Junta puede entregar acciones o conceder opciones sobre

las mismas. El Consejo de Administración está facultado estatutariamente para distribuir entre sus miembros la compensación global fijada por la Junta.

Se detallan a continuación las cuantías correspondientes al ejercicio 2002:

En concepto de asignación fija, que la Junta General de 29 de junio de 2002 estableció en un máximo de 600.000 €, los miembros del Consejo han percibido en conjunto un importe total de 577.500 €. De acuerdo con los criterios adoptados por el Consejo, la asignación fija se devenga por los consejeros a razón de las siguientes cuantías anuales, en proporción al tiempo efectivo de permanencia en el cargo: 21.000 euros por pertenencia al Consejo de Administración, 18.000 euros por pertenencia a la Comisión Ejecutiva y 15.000 euros por pertenencia a cualquiera de las restantes comisiones.

La participación en beneficios, estatutariamente fijada en el 1% del resultado neto consolidado del ejercicio, ascenderá a un importe total conjunto de 574.400 €, de acuerdo con las Cuentas Anuales que se someterán a la aprobación de la Junta General. De acuerdo con los criterios adoptados por el Consejo, se distribuye por igual entre todos sus miembros, en proporción al tiempo efectivo de permanencia en el cargo.

Asimismo, de conformidad con lo aprobado por la citada Junta General de junio de 2002, se concedieron en julio de 2002, al conjunto de consejeros, 301.000 opciones sobre acciones de la Compañía, que el Consejo acordó distribuir por igual entre sus miembros. El precio de ejercicio de las opciones concedidas es de 7,27 €, precio de mercado en el momento de la concesión, determinado, según lo establecido por la Junta, como el precio medio de cotización en Bolsa durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2002. La citada Junta General acordó que las opciones podrán ejercerse transcurrido un plazo de tres años desde la concesión (período equivalente a la duración del mandato de los consejeros), desde el 1 de julio de 2005 hasta el 30 de junio de 2006. Cada opción da derecho a adquirir una acción ordinaria de la Compañía.

De acuerdo con lo anterior, el desglose individualizado, por cada uno de los conceptos indicados, de la retribución total devengada por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de consejeros de la Sociedad durante el ejercicio 2002, es el que se indica en el cuadro de la página siguiente.

	EN EFECTIVO (€)						OPCIONES CONCEDIDAS		
	ASIGNACIÓN FIJA				PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS	TOTAL EFECTIVO	NUMERO	PRECIO DE EJERCICIO €	PLAZO DE EJERCICIO
	CONSEJO	COMISION EJECUTIVA	COMISION AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO	COMISION NOMBRAMIENTOS RETRIBUCIONES					
J. MONZON	21.000	18.000	—	—	39.613,79	78.613,79	21.500		
MEDIACION DIAGNOSTICOS Y	21.000	18.000	—	—	39.613,79	78.613,79	21.500		
M. SOTO	21.000	18.000	15.000	—	39.613,79	93.613,79	21.500		
H. FIGAROLA	21.000	—	—	—	39.613,79	60.613,79	21.500		

#### 4.2. Altos Directivos

La retribución anual de cada uno de los miembros de la Alta Dirección de la Compañía es determinada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y consiste en: una retribución fija en efectivo; una retribución variable, igualmente en efectivo, en función del grado de cumplimiento de los objetivos anuales establecidos; y una retribución en especie. Asimismo, el Consejo, igualmente previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, establece periódicamente unos programas de incentivos variables a medio plazo, que pueden consistir en la concesión de opciones sobre acciones o en otras fórmulas vinculadas al cumplimiento continuado de objetivos.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, las retribuciones que, de acuerdo con lo anterior, corresponden a los miembros de la Alta Dirección, que son a la vez miembros del Consejo de Administración, son devengadas en virtud de su relación laboral con la Compañía, siendo independientes de la retribución percibida en su condición de consejeros.

En el ejercicio 2002, las retribuciones anuales totales devengadas conjuntamente por los seis Altos Directivos y su desglose por cada uno de los conceptos indicados son los siguientes:

Retribución Anual	€
Retribución Fija en efectivo	1.778.995
Retribución Variable en efectivo	1.137.415
Retribución en especie	82.319
TOTAL	2.998.729

Asimismo, de conformidad con lo autorizado por la Junta General de 29 de junio de 2002, dentro del Plan de Opciones 2002, dirigido a un total de 108 beneficiarios y, del que se informa en detalle en la nota 28 de las Cuentas Anuales, se concedieron al conjunto de los seis Altos Directivos un total de 730.000 opciones sobre acciones. De ellas, la mitad les fueron concedidas el 1 de julio de 2002, con un precio de ejercicio de 7,27 €, precio de mercado en el momento de la concesión, determinado como el precio medio de cotización en Bolsa durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2002; la otra mitad les fueron concedidas el 31 de diciembre de 2002, con un precio de ejercicio de 6,59 €, precio de mercado en el momento de la concesión, determinado como el precio medio de cotización en Bolsa durante los meses de enero, febrero y marzo de 2003. Del total de opciones concedidas, la mitad pueden ejercerse desde el 1 de abril de 2005 hasta el 31 de marzo de 2006; y la otra mitad desde el 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007.

## 5. Transacciones con accionistas significativos y con consejeros.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Consejo, las transacciones con accionistas significativos y con consejeros deben ser autorizadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, valorando su adecuación a los principios de igualdad de trato entre accionistas y si han sido realizadas o no en condiciones de mercado.

Durante el ejercicio 2002 se han realizado transacciones comerciales, financieras y de prestación de servicios profesionales con tres accionistas significativos (Caja Madrid, Thales y Banco Zaragozano) y con tres sociedades vinculadas a los consejeros, Sres. Moya-Angeler, Ureta y Ramón y Cajal, por un importe global de 17.141 miles de euros, con el siguiente desglose por naturaleza de las transacciones:

Naturaleza de la transacción	Importe (.000 €)
Ventas de bienes y servicios	4.519
Percepción de Ingresos financieros	294
Aprovisionamientos para la producción	11.985
Arrendamientos de inmuebles	180
Pagos por servicios financieros	113
Pagos por servicios profesionales	50
Total	17.141

Todas ellas se han realizado en el curso ordinario de las operaciones de la Compañía y en condiciones de mercado; y no representan, ni en su conjunto ni individualmente consideradas, un importe significativo en relación con la cifra de negocios o con el balance de la Sociedad.

## 6. Autocartera

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores, la política de autocartera seguida por la Sociedad cuida especialmente que las transacciones con acciones propias no alteren el libre proceso de formación de precios en el mercado ni favorezcan a accionistas determinados de la Sociedad o de su grupo.

En la nota 9 de las Cuentas Anuales consolidadas se informa con amplio detalle de los saldos al inicio y cierre del ejercicio 2002, así como de las transacciones realizadas durante el mismo.

El saldo total de autocartera al cierre del ejercicio ascendía a 3.202.202 acciones, de las que la cartera de acciones propias adquirida para cobertura de opciones concedidas por la Sociedad ascendía a 1.683.528 acciones.

La cartera de acciones propias derivada de transacciones ordinarias, realizadas con el fin de facilitar liquidez a la acción y de reducir las fluctuaciones de la cotización, ascendía, a 31 de diciembre de 2002, a 1.518.674 acciones, que representaban el 1% del capital de la Compañía. Durante el ejercicio 2002 se realizaron transacciones ordinarias por los siguientes volúmenes y precios: compras de 2.892.181 acciones a un precio medio de 7,84 € y ventas de 1.639.623 acciones a un precio medio de 8,04 €. El total de compras y ventas realizadas representa, respectivamente, el 1,49% y el 0,85% del volumen total negociado en el año.

## **7. Política de información y comunicación con accionistas y con el mercado**

La política de la Sociedad es suministrar amplia y regular información a sus accionistas, a los inversores y al mercado en general, aplicando los principios de transparencia e igualdad de trato.

La Sociedad ha mantenido numerosos contactos con accionistas e inversores interesados, tanto a través de la Oficina del Accionista como de reuniones individuales y colectivas con analistas e inversores institucionales. Durante el ejercicio 2002, del orden de 45 entidades han emitido informes de análisis financiero sobre la Compañía y se han mantenido reuniones con más de 700 inversores institucionales.

En aplicación de las referidas políticas de transparencia y amplia información, la Compañía ha iniciado una amplia renovación de su página web ([www.indra.es](http://www.indra.es)) en lo relativo a información financiera y sobre Gobierno Corporativo.

Con una arquitectura de elevada navegabilidad, la página web contará a este respecto con amplia y detallada información sobre los siguientes contenidos:

- a. descripción de la Compañía;
- b. principales magnitudes;
- c. información financiera;
- d. comunicados de la Compañía;
- e. presentaciones de la Compañía;
- f. calendario financiero;
- g. información bursátil;
- h. Gobierno Corporativo;
- i. Junta de Accionistas; y
- j. Oficina del Accionista.

## **8. Relaciones con los auditores externos**

Los auditores externos de la Sociedad son KPMG Auditores, designados con carácter anual por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, previa recomendación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Durante el ejercicio 2002, la retribución total satisfecha a los auditores ha ascendido a 314.080 €, correspondiente en su totalidad a los servicios de auditoría, al no haber prestado KPMG ningún otro tipo de servicio a la Sociedad.

## **9. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno**

La Sociedad, desde 1999, ha venido suministrando información pública anual sobre sus reglas de Gobierno Corporativo y la aplicación de las mismas, tomando como referencia el Código de Buen Gobierno español (Código Olivencia), siguiendo la recomendación de las autoridades supervisoras hasta este ejercicio. En el futuro, la Sociedad continuará informando pública y anualmente sobre esta materia mediante un informe específico al respecto similar al presente.

Sin perjuicio de ello, dado que las reglas de Gobierno Corporativo vigentes durante el ejercicio 2002 han guardado estrecha correspondencia con el Código del Buen Gobierno (Código Olivencia), y que la gran parte de los principios y recomendaciones de éste siguen estando ajustados a las mejores prácticas actuales, la Compañía desea dejar constancia de que durante este pasado ejercicio ha cumplido, como en los anteriores, todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el citado Código.

***El Consejo de Administración,  
a 14 de mayo de 2003***